



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182816 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0908

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 5 de Abril de 2019

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32382

Nombre: Manuel Martínez Soler, representante legal de la Ofendida J. X. R. M.

En el Toca penal número: 01/18-2019/00048, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/02-2003/10207, instruida a PEDRO RODRIGUEZ PÉREZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO; esta Sala Penal con fecha *veintiséis de marzo de dos mil diecinueve*, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“La Secretaria de la Sala Penal hace constar que fueron debidamente notificados los agraviados de la presente audiencia sin embargo no comparecieron a la misma, así mismo se hace constar que no se realizó el traslado del acusado PEDRO RODRÍGUEZ PÉREZ. En consecuencia; esta Sala Acuerda: -

En virtud que no se realizó el traslado del inculpado se difiere la celebración de la presente audiencia para el cinco de abril de dos mil diecinueve, a las nueve horas, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese al Ministerio Público, Denunciantes y defensor, para que comparezcan al desahogo de la diligencia antes citada. Seguidamente se le concede el uso de la voz a los comparecientes: En uso de la palabra al Agente del Ministerio Licenciada Perlita Anabel López Quen, dijo: “Me reservo de manifestar hasta la celebración de la próxima audiencia, y solicito copia simple de la presente diligencia”. A continuación, se le concede el uso de la voz a la defensora pública Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, quien dijo: “Me reservo el derecho de manifestar hasta la celebración de la próxima audiencia

siendo todo lo que tengo que manifestar”.

En virtud que el inculpado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

Observándose en las constancias de autos que no fue posible llevar a cabo la notificación al ofendido, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar al ofendido J.X.R.M. por conducto de su representante legal el C. Manuel Martínez Soler en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación. Finalmente, y de conformidad con el numeral 19 del Código antes referido, expídase la copia solicitada por la Representación Social. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de marzo de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32365

Nombre: Ofelia Morales Alvarado (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00084, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha once de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Jueza Interina del

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/00261, instruida a JUAN VENEGAS ANTONIO por el delito de FEMINICIO EN GRADO DE TENTATIVA ; esta Sala Penal con fecha *veintidós de marzo de dos mil diecinueve*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El folio de notificación de cuenta se informa que el Ciudadano Santa Anna Vargas Valdiviezo, hace saber que sí está dispuesto apoyar a la Sala Penal, para el desahogo de la Audiencia Alzada como perito traductor de la lengua Zapoteca, a lo que manifestó que siempre y cuando le avisen con anticipación, en consecuencia. SE PROVEE: Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensora y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el tres de abril del dos mil diecinueve a las diez horas. Es procedente de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notificar al Denunciante Andrés Avelino Dzib Canche por lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal esta y las subsecuentes notificaciones. Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Ofelia Morales Álvaro ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación. Y toda vez que de autos se observa que el acusado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. En virtud que de autos se advierte que el acusado manifiesta tener por idioma nativo el zapoteco, específicamente es el que se utiliza en la región de Oxotlan Morelos, Oaxaca (parte central), notifíquese al Ciudadano Santa Anna Vargas Valdiviezo en el domicilio Calle Vicente Guerrero número 10 “A” Colonia San Rafael, de esta Ciudad, Capital para que comparezca el tres de abril del dos mil diecinueve a las diez horas en las instalaciones de la Secretaría de la Sala Penal, ubicado en el edificio que ocupa el Poder Judicial del Estado, como traductor del idioma que dice hablar el Acusado. Remítase copia del presente proveído y del diverso de once de marzo del dos mil diecinueve al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su conocimiento. Se tiene por recibido el folio de cuenta, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada,

Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.” SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de Marzo de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32380

Nombre: Manuel Jesús Coj May (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/000146, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, Ministerio Público y Denunciante en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/11-2012/1571, instruida a ERICK CRUZ OCHOA por los delitos de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TITULO CULPOSO; esta Sala Penal con fecha *veintidós de marzo de dos mil diecinueve*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“Visto: las notas actuariales de folio 32257 y 32297 en el que se informa que no fue posible la notificación del Denunciante Manuel Jesús Coj May.-

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- En virtud de lo expuesto, esta Sala Penal deja sin efecto la Audiencia de Vista de Alzada del veintiséis de marzo del dos mil diecinueve a las doce horas, fijando como nueva fecha y hora el doce de abril del dos mil diecinueve a las once horas.

2).- Observándose en las constancias de autos que no fue posible llevar a cabo la notificación del Denunciante, es procedente notificar al antes citado y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el doce

de abril del dos mil diecinueve a las once horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis. Ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de marzo de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

FOLIO:22510

C.MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA.

DOMICILIO: IGNORADO

EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 876/16-2017/1F-I**, JUICIO ORDINARIO CIVIL SIN EXPRESION DE CAUSA DE DIVORCIO PROMOVIDO POR ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO EN CONTRA DE MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.** -

ACUERDO: Téngase por presentado a JOSE ANGEL ESPINOZA GALVEZ, con su escrito de cuenta, anexando disco compacto en forma editable, en consecuencia, **SE PROVEE: -).**-Toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del demandado **MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA**, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA**, publicando esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, por lo que gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del diez de mayo del dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; **A DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO: Por presentada **ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO**, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 07, manzana 34, LETRA c, entre la avenida Monte de Oca y Juan de la Barrera, frente a la Clínica del ISSSTE, C.P. 24030, de esta ciudad; nombrando como asesor técnico al Licenciado **JOSE ANGEL ESPINOZA GALVEZ**, con número de cedula profesional 3162934, y RFC EIGA680918CL7, de conformidad con los artículos 49-A y 29-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución, en consecuencia, **SE PROVEE:-**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número **876/16-2017/1F-I**.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación de Asesora Técnica del Licenciado **JOSE ANGEL ESPINOZA GALVEZ**

3).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurrente, **se admite** la petición de divorcio **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, planteado por **ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO**, en su escrito inicial de demanda.

4).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los menores los niños **GONZALO GABRIEL y MARCO ALEJANDRO**, ambos de apellidos **AGUILAR BLANQUETO**, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales: el niño **G.G.A.B. y M.A.A.B.**

5) Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del

Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO y MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA, II.-** Los niños **G.G.A.B. y M.A.A.B.** quedará bajo el cuidado directo de su madre **ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO;** **III.- MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA,** proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de los niños **G.G.A.B. y M.A.A.B.,** representado por su madre **ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO,** el porcentaje consistente en el 40% (VEINTE POR CIENTO) correspondiéndole a cada niño un 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6).- A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, de vista a **MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA,** quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la calle Ramón Berzunza Herrera, manzana 12, lote 8 del fraccionamiento Residencial la Hacienda, C.P. 24085, de esta ciudad, (se anexa croquis de localización), con la petición de divorcio de su cónyuge, asimismo con la propuesta de convenio anexada por la misma en la que se establece la custodia, convivencias y pensión alimenticia de los niños **G.G.A.B. y M.A.A.B.,** para que dentro del término tres días, manifieste su conformidad o en su caso, presente una contrapuesta de convenio con respecto a lo anterior; e igualmente deberá de realizar una propuesta para la repartición de bienes en caso de haberse adquirido bienes durante el matrimonio, asimismo deberá exhibir la documentación que acredite lo anterior.-

7).- Se apercibe a **MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA,** que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o no oponerse a lo solicitado por **ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO,** se procederá de inmediato a **dictar la resolución,** que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, procediéndose a determinar la custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencias, conforme a las constancias que existan en autos. -

8).- Asimismo, se requiere a **ALEJANDRA DEL CARMEN BLANQUETO BRITO,** para que dentro del término de tres días, señale la actividad laboral a la que se dedicó durante su matrimonio y señale si tiene derecho o no a recibir compensatoria de su parte y si cuenta con bienes para subsistir.

9).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición

puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. - -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE ESTE JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."

2).- De igual manera se le hace saber a **MARCO ANTONIO AGUILAR MAGAÑA,** que deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, sabedor que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del presente Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).-Hágase entrega del oficio y disco compacto CD, señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA QUE SE PUBLICA POR MEDIO DE PERIÓDICO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. KARINA MONSSERRAT GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NUMERO: 221/16-2017/1C-II

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO EL C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZA DEL BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, ANTES BANCO SANTANDER MEXICO S.A, ENCONTRA DEL C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE.- EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Con esta fecha (10 de octubre de 2018), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del C. LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, recibido el cinco de octubre del presente año.-Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de octubre de dos mil dieciocho VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, con su ocurso de cuenta, y como lo solicita habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio del C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE, se ordena la notificación y emplazamiento del C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

SEGUNDO: En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. LETICIA DEL SOCORRO SANCHEZ CANCHE Y PEDRO JOSE SIERRA OLIVARES, desahogadas por audiencia de fecha Once de Junio del actual, en las cuales los testigos propuestos por el C. LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, apoderado legal para Pleitos y Cobranzas del Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, antes Banco Santander (México), parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio del C. LIC. RAFAEL CALVILLO MORENO, Encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen de fecha 17 de marzo de 2017, oficio 1154/16-2017/1C-II signado por la licenciada KARINE GONZALEZ ANGELES Supervisor Comercial de Teléfonos de México (TELMEX) de fecha 27 de marzo de 2017, oficio numero 76/2016/reg.civil14/CD. DEL CARMEN, CAMP signado por el Lic. José del Carmen Notario Zavala oficial del Registro Civil numero 14 de fecha 21 de marzo de 2017, el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0793/2017, signado por la licenciada, que remite la LIC. GLENY MARTÍNEZ HERNANDEZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de fecha 23 de marzo de 2017, oficio AV/027/2017 signado

por el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS Director de la Clínica Hospital "ISSSTE" de fecha 21 de marzo de 2017, oficio 1155/16-2017/1C-II signado por el DR. JORGE LUIS MOJICA VALENCIA Director de UMF número 12 de fecha 21 de marzo de 2017, el oficio número DSPVyT/UJ/1070/2017, que envía el COMISARIO CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen de fecha 16 de marzo de 2017, oficio 040202260200/DM/238/2017 signado por el DR. GERARDO GAMEZ ALMARAZ Director del H.G.Z.C.N.F.N4 de fecha 22 de marzo de 2017, escrito signado por la L.C.P. MATILDE OVANDO NARVAEZ ADMINISTRADOR DE CABLECOM de fecha 22 de marzo de 2017, oficio DG-RFR-334/2017 signado por el L.A.E. ROBERTO FIGUEROA RUEDA DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAC de fecha 27 de marzo de 2017, oficio CC-0414/2017 signado por el LIC. CARLOS FABIAN ECHAVARRIA ROCA ASESOR JURIDICO DE LA COORDINACION DE CATASTRO de fecha 8 de mayo de 2017, oficio SG/RPPC/CARM/990/2017 signado por la licenciada MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS de fecha 19 de junio de 2017, en los cuales algunos nos informaran que esas instituciones no cuentan con ningún registro de domicilio a nombre de OMAR FARID MANZUR NAVARRETE así como en algunos comunicaran que si se encontró domicilio proporcionándolo en los cuales la actuaria ya se apersono para realizar el emplazamiento constando en sus diligencias que no se pudo emplazar al demandado por no vivir ya en esos domicilios, las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que el C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita la ocurso de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto.

TERCERO: Asimismo se hace saber a la parte demandada el C. OMAR FARID MANZUR NAVARRETE, de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma se le hace saber que el número de expediente con el

cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 221/17-2018/1C-II

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. -

EXPEDIENTE: 221/16-2017/1C-II

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-
A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICDA. GLENDA GUADALUPE MENDEZ LOPEZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA CIVIL No. 563/18-2019/2C-II.- PERIODICO.

EXPEDIENTE No. 715/17-2018/2C-II.

A: LUCERO ORTIZ SALAZAR (DEMANDADO).-

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBO CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a ocho días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

UNICO.- Se tiene por presente al ciudadano Erick Joaquín García Vior, en su carácter de Apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la demandada Lucero Ortiz Salazar; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de la antes mencionada, sin embargo se encontraron registros diversos, y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda el domicilio de la demandada Lucero Ortiz Salazar; ubicado en calle 37, número 139, lote 40, manzana 20, colonia Tecolutla de esta ciudad y no fue localizada la demandada en el domicilio antes citado, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazada a juicio a la C. Lucero Ortiz Salazar; y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuaría Interina de esta Juzgado a realizar el emplazamiento de la Ciudadana Lucero Ortiz Salazar; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, e igualmente se le requiere a la demandada Lucero Ortiz Salazar; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado

Auto preinserto de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho:

Con esta fecha (19 de Junio del 2018), doy cuenta a la ciudadana Juez con dos escritos y documentación adjunta del ciudadano Erik Joaquín García Vior, recepcionado por la oficialía de partes común de esta juzgado, el día dieciocho y diecinueve de junio del año dos mil dieciocho. Conste

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente al ciudadano Erik Joaquín García

Vior, con sus dos escritos de cuenta y documentación adjunta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en calle 28, número 100, colonia Centro de esta Ciudad

B.- Por lo que se tiene al ocurrente promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO en contra de la ciudadana LUCERO ORTIZ SALAZAR, con domicilio ubicado en el predio urbano número 148, interior de la calle 37, hoy predio cito en calle 37, número 139, lote 40, manzana 20, colonia Tecolutla de esta Ciudad

C.- A reserva de admitir la presente demanda, y siendo de como se observa del acuse de recibo con número de folio 1003INITSJ, efectuado por oficialía de partes común de la oficialía mayor de esta ciudad, la demanda fue presentada por una persona diversa al ocurrente, en razón de lo anterior requiérase al ciudadano ERIK JOAQUÍN GARCÍA VIOR; para que dentro del término de TRES DÍAS se ratifique de la firma y contenido del presente ocurso, con el apercibimiento que en caso omiso será desechada la acción, en atención a lo preceptuado en los artículos 56 y 264 en relación al 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado.- D.- En consecuencia fórmese expediente, llévese por duplicado, márquese con el número 715/17-2018/2C-II y regístrese en el sistema Sigalex de este juzgado

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-

FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. ANTONIO SAN PEDRO SANTIAGO

PARTE DEMANDADA

EN EL EXPEDIENTE No. 75/18-2019-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. ANTONIA HERNANDEZ RIVERA EN CONTRA DE ANTONIO SAN PEDRO SANTIAGO, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Se tiene por presentada a Antonia Hernández Rivera, con su escrito de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual solicita se dé entrada a la demanda toda vez que se acredita la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia **se provee:** -

1).- Tal y como lo solicita la ocurrente, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado Antonio San Pedro Santiago, procédase a emplazar al mismo publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, se ratifica las medidas provisionales dictadas por este Juzgador mediante proveído de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, 1.- Se autoriza la separación material de Antonio San Pedro Santiago – Antonia Hernández Rivera, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- Los infantes A.S.P.H., A.S.P.H., y el adolescente L.J.S.P.H., quedan bajo la guarda y custodia de su señora madre Antonia Hernández Rivera, 3.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores señalados líneas arriba, el 18%

(DIECIOCHO POR CIENTO), a cada uno, haciendo un total de 54% (CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias, y prestaciones de ley, del C. Antonio San Pedro Santiago, que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que los alimentos tienden a la satisfacción de las necesidades de subsistencia y éstas se actualizan día con día, lo anterior de conformidad, con lo que dispone el numeral 285 del Código Civil del Estado en vigor

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y

custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia.

Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza

sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).

4).- Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D. EMMANUEL DE J. SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 26 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. DRA. LIZZETE ELENA CORONA HERNÁNDEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/00842, instruido en Averiguación del delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por el C. ARTURO DAMIAN CONTRERAS ZAPATA, y del que aparece como probable responsable JAVIER DIAZ MANZANERO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el oficio 203/A.E.I./2019, de Román Moo Maldonado, Agente ministerial de cumplimiento, dando cumplimiento a la presentación de Francisco Javier Castillo Uc.- Seguimiento de la certificación de fecha 12 de marzo de 2019, en la que se hace constar que no fue posible el desahogo de las audiencias fijadas en autos ante la inasistencia del licenciado Rafael Contreras Rosado, defensor particular, licenciada Yliana del Carmen Novelo Gutiérrez, asesora jurídica, y la Dra. Lizzete Elena Corona Hernández. - Con la nota actuarial de fecha 07 de marzo de 2019, en donde la actuario de la adscripción hace constar que al haberse constituido en el domicilio de Julio Cesar Ek Bojorquez, ubicado en la calle 10, número 126, barrio San Francisco de esta ciudad capital, lugar en donde es

atendida por una persona del sexo femenino, la cual le fue imposible describir, toda vez que la atiende a través de una ventana pequeña, y a quien le requiere la presencia del citado profesionista, y dicha persona le refiere que antes era un despacho, pero ahora es casa de familia, siendo todo lo que informa; En consecuencia. SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2.-) En atención a la nota actuarial de cuenta, de acuerdo con el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, dese vista al indiciado Javier Díaz Manzanero, así como el licenciado Rafael Contreras Rosado, para efecto de que en el término de 3 días hábiles contados a partir de que sean debidamente notificados se sirvan informar el domicilio actual del licenciado Julio Cesar Ek Bojorquez, legítimo fiador del indiciado de mérito, para efecto de que esta autoridad se sirva dar trámite a la solicitud planteada.-

3.-) Ahora bien, es procedente fijar el día 12 de abril del 2019, a las 10:00 horas, la celebración de la diligencia consistente en la Ratificación de la Nota de Valoración Otorrinolaringológica emitido por la Dra. Lizzete Elena Corona Hernández, en el expediente del C. CASTILLO QUINTANA JULIO, de número 11-18409, seguro popular 0405095161-2, del Hospital General de Especialidades Medicas del Estado de Campeche "Dr. Javier Buenfil Osorio".-

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la perito Lizette Elena Corona Hernández, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, tiene a bien citar a la misma por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.-

Se apercibe a la actuario de la adscripción que deberá de efectuar dichas publicaciones tal y como fueran ordenado, apercibida que de no dar cumplimiento a ello se hará acreedora a la medida disciplinaria contemplada en el artículo 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en: II.- La multa de tres a cien días de salario mínimo general. Debido a que su incumplimiento retrasa la secuela procesal de la presente causa penal.

3.-) Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, esta autoridad tiene a bien fijar el día 12 de abril de 2019, la ratificaciones siguientes:

- a) A las 10:15 horas, la Ratificación del Certificado médico de fecha 05 de mayo de 2013, practicado

a la persona de Javier Díaz Manzanero, por el Dr. Francisco Javier Castillo Uc.

- b) A las 10:30 horas, Ratificación del certificado médico de lesiones, de fecha 05 de mayo de 2013, practicado a la persona de Julio Castillo Quintana, por el Dr. Francisco Javier Castillo Uc.

4.-) De conformidad con los artículos 14 y 20 de la constitución Federal, en relación con el artículo 221 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, para no seguir retrasando la presente causa penal, se LIBRA ORDEN DE PRESENTACIÓN, en contra de FRANCISCO JAVIER CASTILLO UC, así como se procede hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de 30 de enero de 2019, por lo que se libra orden de presentación en contra del LICENCIADO RAFAEL CONTRERAS ROSADO, Y LA LICENCIADA YLIANA DEL CARMEN NOVELO GUTIÉRREZ, en consecuencia, gírese de oficio al DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación de los antes nombrados quienes tiene su domicilio:

- FRANCISCO JAVIER CASTILLO UC. Calle 25, número 48 entre 14 y 16 colonia Samula, San Francisco de Campeche, Campeche.

- LICENCIADO RAFAEL CONTRERAS ROSADO, avenida José López Portillo, manzana "A", lote 3, entre calle ingeniería y Privada de Pedregal, colonia Electricistas de esta ciudadana capital, C.P. 24090, como referencia frente al Sindicato Único de Personal Académico de Personal Académico de la UAC(SUPAUAC)

- LA LICENCIADA YLIANA DEL CARMEN NOVELO GUTIÉRREZ, manzana 32, letra F, Fovi, en esta ciudad capital.

Quienes deberán ser presentados el día 12 de abril de 2019, a partir de las 10:00 HORAS ante el despacho de este Juzgado Primero del Ramo Penal, para la celebración de la audiencia de ratificación de dictamen a cargo del médico Francisco Javier Castillo Uc.

Asimismo apercíbese a FRANCISCO JAVIER CASTILLO UC, LICENCIADO RAFAEL CONTRERAS ROSADO Y LA LICENCIADA YLIANA DEL CARMEN NOVELO GUTIÉRREZ, que en la inteligencia de no comparecer a dicha diligencia se procederá a efectuar lo estipulado en el artículo 37 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en arresto hasta por treinta y seis horas.-

Apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, que NO BASTA CON QUE ACUDA A SU PREDIO Y LE COMUNIQUE DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS. MUCHO MENOS QUE LOS MISMOS LE SEÑALEN QUE SE PRESENTARA POR SUS

PROPIOS MEDIOS, POR LO QUE DEBERÁ DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA COMPARENCIA DE LOS DEONENTES SEÑALADOS CON ANTELACIÓN, YA QUE LA NO COMPARENCIA DE UNO DE ELLOS, IMPOSIBILITA EL DESAHOGO DE LA MISMA, DEBIDO A QUE ES NECESARIA LA PRESENTACION DE LOS MISMOS, PARA SU CELEBRACION, debiendo informar el destino que le dio al citado oficio, 24 horas antes de la diligencia decretada en autos; Apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en el estado, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,534.70 (Son: dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$84.49 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de marzo de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PAULA SANTIAGO HERNANDEZ

PARTE DEMANDADA

EN EL EXPEDIENTE No. 134/18-2019-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN

EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. FELIPE RAMIREZ PARRILLA EN CONTRA DE PAULA SANTIAGO HERNANDEZ, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE.- A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora en el presente asunto, mediante el cual solicita se dé entrada a la demanda toda vez que se acredita la ignorancia del domicilio de la demandada, en consecuencia **se provee:**

1).- Tal y como lo solicita el citado profesionista el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada Paula Santiago Hernández, procédase a emplazar al mismo publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

2).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales, **1.-** Se autoriza la separación material de Felipe Ramírez Parrilla – Paula Santiago Hernández, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.-** En cuanto a la guarda y custodia y pensión alimenticia, no hay nada que dictar al respecto, toda vez que los hijos procreados en el matrimonio son mayores de edad.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre

elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público.

En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015.

La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN

CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de

controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).

4).- Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.-

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D. EMMANUEL DE J. SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 26 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. – RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 28/18-2019/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. OFELIA YOSELIN MENDEZ AGUIRRE -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a los CC. O.Y.M.A, M.A.P. Y J.C.C.C, el cual deriva de la carpeta judicial número 33/17-2018/CJ-II, la cual fuera instruida por el delito ROBO CON VIOLENCIA A COMERCIO EN PANDILLA. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

RAZON JUDICIAL

LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado. - Hace constar que el día de hoy veinte de marzo del dos mil diecinueve, en audiencia oral de la sentenciada OFELIA YOSELIN MENDEZ AGUIRRE, que dado lo manifestado por la Notificadora Interina en su razón judicial de fecha diecinueve de marzo del presente año, en la que señala que le es imposible anexar las publicaciones ordenadas del acuerdo de fecha treinta de enero del presente año, en virtud de que al hacer la revisión en el periódico oficial del mes que corresponden las publicaciones que mandan a la encargada de oficialía de partes de este Tribunal no aparecen las publicaciones de dicho acuerdo, así mismo se comunicó en repetidas ocasiones al número del periódico oficial, el cual suena pero no contestan, por tal razón se ordena citar a las partes para el día VEINTIOCHO DE MAYO DEL 2019 a las NUEVE HORAS, para llevar a cabo la audiencia oral de la sentenciada OFELIA YOSELIN MENDEZ AGUIRRE.-

Quedan debidamente notificada la Defensora publica, Defensor particular de la sentenciada OFELIA YOSELIN MENDEZ AGUIRRE, Fiscal y Representante de la Dirección de Ejecución quedando apercibidos, la Fiscal y Representante de la Dirección de Ejecución, apercibiéndolos que deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS, así también se le hace saber que de no comparecer el día y hora decretado para el desahogo de la audiencia se les aplicara el medio de apremio consistente en CIEN VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Por lo anterior se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a la sentenciada OFELIA YOSELIN

MENDEZ AGUIRRE, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, para que comparezca ante este Juzgado a la celebración de la audiencia oral el día VEINTIOCHO DE MAYO del presente año a las NUEVE HORAS.-

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día veinte de marzo del dos mil diecinueve.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintidós de marzo del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.-

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 28/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 159/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL ALFONSO ROMÁN, el cual se describe a continuación:- -

“PREDIO URBANO LOTE 108 DE LA MANZANA 135 UBICADO EN LA CALLE SANTA LUCIA NUMERO OFICIAL 462 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL SECCION VILLAS DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS

SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 12.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 109, CON UN MURO DIVISORIO COMÚN DE LA VIVIENDA CUADRUPLEX EN CADA PLANTA, DE DICHS LOTES; AL SUS MITE 12.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 107, CON UN MURO DIVISORIO COMÚN DE LA VIVIENDA CUADRUPLEX EN CADA PLANTA, DE DICHS LOTES; AL ESTE MITE 3.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 177; AL OESTE, MIDE 3.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE SANTA LUCIA, CON UNA SUPERFICIE DE 36.00 M², PARA USO DE CASA HABITACIÓN TIPO CUADRUPLEX. INSCRITO DE FOJAS 109-112, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, BALO EL NUMERO 109897, DEL TOMO 102 VOLUMEN A LIBRO PRIMERO, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 86772.”-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$335,000.00, (SON: TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$223,333.33(SON: DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 12 de marzo de 2019.-
A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCAN A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 113/15-2016/1I-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL PROMOVIDO POR TELMO KU EUAN EN CONTRA DE LUIS CARLOS MAY TUN:

“PREDIO ZONA 1 DEL POBLADO DE SANTACRUZ, LOTRE 32. MANZANA: 9, USO DE SUELO: URBANO, CALKINI, CAMPECHE, CON NUMERO DE CUENTA CATASTRAL: NO CONSTA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON

LAS SIGUIENTES: AL NORESTE; MIDE 9.53 METROS, COLINDANDO CON SOLAR NUM 30, AL SURESTE MIDE 46.34 METROS, COLINDANDO CON SOLAR NIM 33, AL SUROESTE MIDE 8.69 METROS, COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE Y AL NORESTE MIDE 48.10 METROS, COLINDANDO CON SOLAR NUM 23, cerrándose el perímetro con una superficie de cuatrocientos veintisiete metros punto ochenta y nueve.”, inscrito a favor de LUIS CARLOS MAY TUN.

LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.

PUBLÍQUESE ESTADETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS. DADO EN LA CIUDAD DE HEGELCHAKÁN, CAMPECHE A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOS MIL DIECINUEVE.-

EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.- LICENCIADO JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 46/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 343/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) NAIN ELVIRA ANTONIO, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE MARZO DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 47/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 343/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S NAIN ELVIRA ANTONIO, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE MARZO DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARISELA ANTONIO VARGAS.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA 44/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 338/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ENRIQUE DEL CARMEN CRUZ ESCALANTE, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE MARZO DEL 2019

JUEZ PRIMERO CIVIL, C.M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LPÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Licda. Christian Del Carmen Castellanos López, Rúbrica.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor PORFIRIO CAMARA MARGRAFF, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles

37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

Ciudad del Carmen, Camp., 22 de Febrero del 2019.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor RAMIRO GOMEZ BOMBAT también conocido como RAMIRO GOMEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 20 de febrero del 2019. - LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 71, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 16 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ADDA ESTHER MOGUEL RODRIGUEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 26 DE MARZO DEL 2019.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.-RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **19 DE**

FEBRERO DE 2019, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MANUEL JIMENEZ HERRERA**, ORIGINARIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR EL **SEÑOR HUMBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 19 FEBRERO DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **15 DE FEBRERO 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA PAULA CARAVEO NOH**, ORIGINARIA DE PIXOYAL CARMEN, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL **SEÑOR FLAVIO MIGUEL GUTIERREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 15 DE FEBRERO DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.**